

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1888.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 158.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo sido robadas en Ventosa de Río-Pisuerga tres caballerías mayores, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de León Angel, vecino del mismo; en cargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de las mismas y detención de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposición del Juzgado correspondiente para lo que haya lugar.

Palencia 9 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

Señas de las caballerías.

Una mula falsa, de ocho á nueve años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, colina, rozada de las patas y tiene la oreja derecha cortada.

Otra ídem, edad trece años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, coja de la mano izquierda y labrada de la derecha.

Otra ídem, de más edad que las anteriores, alzada siete cuartas y cuatro ó cinco dedos, pelo negro y con muy mala dentadura.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.—Tercera subasta.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda y en cumplimiento del art. 14 de la instrucción para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 9 de Abril último, el día 15 del actual mes y á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta Administración y ante los Señores Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Oficial del Negociado, que actuará como Secretario, tendrá lugar la tercera subasta de minas, mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda, la cual fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 131, correspondiente al día 4 del corriente, para la venta en pública subasta por falta de pago del cánón de superficie, de las que á continuación se expresan:

NOMBRES de las minas.	TÉRMINO donde radican.	CLASE del mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Número de Hect. mts.	CÁNON anual. Ptas. Cts.	Capitalización al 3 por 100 ó sea tipo por el que se subastan. Pesetas Cts.
María Nieves.	Salcedillo.	Hulla.	D. Lúcio López Salces.	12 "	48 "	1600 "
Bárbara.	Brañosera.	Idem.	El mismo.	12 "	48 "	1600 "
Bilbaina.	Redondo.	Calamina.	Juan García Lavín.	12 "	120 "	4000 "

Esta tercera subasta se verificará en igual forma y condiciones establecidas para la primera, según se encuentran insertas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 126, de fecha 28 del próximo pasado Noviembre, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo irreducible que es el de la capitalización al 3 por 100 y que está consignado en la casilla séptima de la anterior relación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palencia 10 de Noviembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornoz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que al pié de esta circular se expresan, substituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Administración ha dispuesto ponerlo en conocimiento del público por medio del BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan verificar el canje de los efectos

caducados que tengan en su poder, teniendo para ello en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º En la Capital se efectuará el canje precisamente en la expenduría de D.ª Polonia Camarero, tanto de los efectos que obren en poder de los particulares como de los que existan en las otras expendurias de la Ciudad, pudiendo verificarlo en los pueblos en la expenduría existente en el mismo, y cuando sea más de una en la señalada con el número 1.º

2.º En las Administraciones Subalternas se efectuará el canje en

las expendurias que señalen dichos Administradores, á cuyo efecto lo pondrán éstos en conocimiento del público con la debida anticipación.

3.º El canje deberá verificarse en los puntos que quedan designados, dentro del mes de Enero próximo, por otros efectos de igual clase.

4.º En los pliegos que se presenten al canje se consignará el número, clase, fecha y punto de expendición de la ódula personal que habrá de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que repre- senta el pagaré.	Su importe. — Ptas. Cts.
D. Valentín Pablo..	Clero.	6890 al 93	Baños.	Rústica.	18	56 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	56 25
Santiago Ordóñez..	"	13931 al 43	Itero de la Vega.	"	6	47 55
Juan Merino..	"	3028 al 33	Villaproviano.	"	13	188 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	188 75
Juan García..	"	6861 y 6862	Moratinos.	"	11	6 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	6 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	6 25
Simón Pérez..	"	5784 al 85	Valoria de Campo.	"	14	275 63
Juan M. González..	"	1999 al 2046	Otero de Guardo.	"	15	359 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	359 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	359 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	359 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	359 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	359 25
Mariano Espina..	"	Sin número.	Palenzuela.	Urbana.	14	66 25
Pedro Calvo Castrillo..	"	1307	Astudillo.	Rústica.	13	5 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	5 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	5 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	5 38
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	5 37
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	5 38
Francisco Serrano..	"	13215 al 18	San Martín del Valle.	"	6	6 55
Basilio García..	"	4400	Espinosa Villagonzalo	Urbana.	14	15 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	15 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	15 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	15 "
Francisco Gallego..	"	6134 al 37	Villatoquite.	Rústica.	2	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	21 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	21 "
Juan Pastor..	"	10217 al 32	Valdeolillos.	"	12	37 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	37 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	37 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	37 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	37 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	37 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	37 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	37 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	37 50
Félix M. Gómez..	"	8869 al 99	San Cebrían de Mudá.	"	15	275 13
Agustín Martín..	"	8917 al 26	S. Cristóbal de Boedo.	"	2	33 30
Zacarías Martínez..	"	9981 al 10078	Támara.	"	2	210 50
Crispín Antolín..	"	10315 al 20	Santoyo.	"	20	40 50
El mismo..	"	"	Castrillejo de la Olma.	"	20	125 "
Lorenzo de la Serna..	"	13953 al 57	Melgar de Yuso.	"	4	130 40
Santiago Ordóñez..	"	13931 al 43	Itero de la Vega.	"	4	47 55
Venancio Camarero..	"	14026	Aguilar de Campoó.	"	4	18 25
Eulogio Mediavilla..	"	14021 al 22	Boadilla del Camino.	"	4	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	31 50
El mismo..	"	14016 al 20	Idem.	"	4	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	31 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	31 50

Palencia 5 de Diciembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.
 NOTA. En el **BOLETIN OFICIAL** del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.

5.º Los timbres móviles y especiales que sean fracción de pliego se presentarán al canje separadamente por distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada pliego los que se presenten y firmando el interesado en la parte superior ó dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir; si constituyeran dichos sellos pliego entero dichas formalidades se llenarán al dorso.

6.º El sobrante que resulte existente en las expendedorías en 31 de Diciembre, situadas fuera de los puntos de donde se surten, les será canjeado precisamente dentro de los ocho primeros días del mes de Enero, y los de esta Capital y pueblos donde existen Subalternas en el día 1.º de dicho mes, en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

7.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, por cuyo motivo no se admitirá el canje de dichos efectos después del 31 de Enero.

8.º Las Administraciones Subalternas y expendedorías destinadas para verificar el canje devolverán á esta Administración antes del día 8 de Enero los efectos canjeados de las expendedorías, acompañando facturas por duplicado en que se hagan constar las numeraciones de los que los tengan y bajo igual formalidad devolverán antes del 15 de Febrero próximo los que procedan de los efectos canjeados al público.

Palencia 9 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornós.

Efectos que se retiran de la circulación.

- Papel Timbrado.
- Idem Oficio Tribunales.
- Idem Venta pública.
- Idem Pagarés de Bienes Nacionales.
- Idem Pagos al Estado.
- Timbres móviles de las doce clases.
- Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales. Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos canjeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de la Maternidad los días 16, 17, 18 y 19 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.
Palencia 9 de Diciembre de 1889.
—Juan Martínez.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que les fueron impuestas á Evaristo Antón Herrero y Victoriano Puertas Infante, vecinos de esta villa, en causa que se les siguió sobre lesiones mútuas, les fueron embargadas las fincas siguientes, sitas en término de esta dicha villa.

Fincas del Evaristo Antón.

1.ª Una tierra al pago de Barco Llorente, de 20 cuartas; linda N. otra de Jorge Cantera, E. de Don Benito Villafuella, S. senda y O. de D. Mariano Espina; valuada en 250 pesetas.

2.ª Otra al de Barco Pinta, de 20 cuartas; linda N. cuesta de Hornillos, E. ejidos, O. de Doña María Aguado y O. Antonio Cabezudo Calzada; en 150 pesetas.

3.ª Otra al pago de Valdecerragín, de 4 cuartas; linda N. Pedro García, E. Carlos Calleja, S. Gabriel Calleja y O. cañada; en 30 pesetas.

4.ª Otra tierra al de Fronteros, de 6 cuartas; linda N. herederos de Bartolomé Fombellida, E. cerro, S. montes y O. Alejandro Infante; en 45 pesetas.

5.ª Otra al Puente de Castrillo, de 3 cuartas; linda N. León Atienza, E. Quirico Masa, S. Pedro Obispo y O. herederos de Marcelino Cantera; en 22 pesetas 50 céntimos.

Y 6.ª Otra tierra al de Valdepozo, de 6 cuartas; linda N. Cipriano Nieto, E. Bernardino Toribio, S. baldíos y O. Inocencio Encinas; en 30 pesetas.

Fincas del Victoriano Puertas.

1.ª Una tierra al pago de Rabanillo, de cabida de 13 cuartas; linda N. Marcelino Rodríguez, O. Santos Valle, S. Ramón Cabezudo y E. Anastasio Puertas; valuada en 39 pesetas.

2.ª Otra en el mismo pago, de 4 cuartas; linda N. arroyo, O. Gregorio Sanz, S. camino y E. Juan Villarrubia; en 200 pesetas.

3.ª Otra al Corral del Rojo, de 8 cuartas; linda N. monte, O. Ventura Puertas, S. monte y E. Francisca Aguado; en 40 pesetas.

4.ª Otra al Páramo Barril, de 2 cuartas; linda N. Quirico Masa, O. Remigio Infante, S. Manuel Calleja y E. Perfecto Arredondo; en 5 pesetas.

5.ª Otra á San Antón, de 6 cuartas; linda N. Zenón Maté, O. Senén Espina, S. Joaquín Antón y E. Nicolás Jiménez; en 30 pesetas.

6.ª Otra al Páramo Angostillo, de 4 cuartas; linda N. y O. raya de Hornillos, S. Juan Fombellida y E. Jorge Cantera; en 10 pesetas.

7.ª Otra á Valdeburgos, de 4 cuartas; linda N. camino, O. Marcelino Rodríguez, S. Manuel Espina y E. Antonio Pérez; en 20 pesetas.

Y 8.ª Un majuelo á Carrarirera, de 2 cuartas; linda N. y E. Juan Baranda, O. Félix Toquero y S. de Márcos Masa; en 250 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á primera subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, por el precio de su tasación, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, y que serán de su cuenta los gastos que se originen en suplir la falta de títulos de propiedad, así como el pago del impuesto liquidado.

Dado en Baltanás á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Toribio Diez Beites.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios devengados por el Señor Registrador de la propiedad de este partido, se embargaron á los deudores Francisco Fraile y hermanos, los bienes que con su tasación se deslindan á continuación:

1.ª Una tierra en término de Moslares de la Vega, titulada Camino Hondo; linda Mediodía y Poniente camino, Norte Mariano Cea, vecino de Gañinas y Oriente Rafael Diez, vecino de Renedo; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra en dicho término, titulada la Hoyuela; linda Mediodía cañada, Poniente Dámaso Diez, vecino de Moslares, Oriente y Norte Faustino González, hace seis celemines; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra en dicho término y pago; linda Mediodía cañada y de-

más aires con Dámaso Diez, hace seis celemines; tasada en treinta pesetas.

En dicho expediente he acordado se saquen á subasta referidas fincas, cuyo acto será simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Moslares el veinte de Diciembre próximo á las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y debiendo consignar previamente los que se presenten como licitadores el diez por ciento del valor de las fincas.

Los títulos de ellas se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que tuvieren interés en ello, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Saldaña á diecinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.ª, Frutos Flores.

Juzgado municipal de Palencia.

Don José García de Quevedo, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés Díaz Luna, vecino que fué de Madrid y hoy de ignorado domicilio, á fin de que comparezca en este Juzgado el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar el juicio de faltas contra el mismo por viajar en el tren sin billete desde esta Ciudad á la de León, debiendo hacer su presentación con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García de Quevedo.—Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y con la premura que exige la Dirección general de Contribuciones directas en Real orden de 26 de Noviembre último, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del repartimiento de territorial para el ejercicio del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten las relaciones de alta y baja conforme al reglamento de 30 de Setiembre de 1885, en la Secretaría de este Municipio, en el plazo de diez días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que este anuncio aparezca inserto,

pues pasado este término no podrán ser atendidas.

Villalobón 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Maximino Gutiérrez.—P. A. D. L. J., Arsenio Márcos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1890 á 91, todos los propietarios cuya riqueza inmueble de este término municipal haya sufrido alteración, presentarán las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de sello móvil de diez céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cordovilla la Real 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Emilio Sendino.—El Secretario, Felipe Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuergra.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 13 del corriente mes, pues pasado este término no serán admitidas.

Herrera de Pisuergra 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Policarpo Zurita.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Por renuncia á causa de enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes de esta población, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el agraciado para contratar la asistencia de ganados con los particulares, que por tática consiste en cinco celemines de trigo por cada ganado, ya sea mayor ó menor, que fluctúa de sesenta á sesenta y cuatro fanegas.

Los aspirantes á prenombrada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando la documentación de aptitud para el desempeño del cargo.

Villalobón 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Maximino Gutiérrez.—P. A. D. A., Arsenio Márcos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

A fin de que la Junta pericial pueda cumplir lo dispuesto por la Delegación de Hacienda de la provincia en 30 de Noviembre último, respecto á la formación del apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio de 1890 á 91, se hace preciso que todos los propietarios de este distrito municipal y su término que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado de todas las fincas objeto de la imposición, pegando en las mismas un sello móvil de diez céntimos de peseta, acompañando al mismo tiempo los documentos de transmisión de bienes, ó al menos acreditar estén satisfechos los derechos al Estado de relacionadas fincas por los declarantes, pues pasado dicho plazo no será admisible ninguna por legal que sea.

Pozo de Urama 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Victoriano Pérez.—P. A. de la J. P., Miguel Calvo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Sala del Ayuntamiento hasta el día quince del mes actual las respectivas relaciones de altas y bajas, con exhibición del título de su pertenencia, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será después admitida ninguna.

Capillas 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gangérico Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con el beneplácito de S. E. I. el Arzobispo de Burgos y de acuerdo con el Cura Párroco de esta villa, ha creado en ella una Preceptoría de latín que haya de ser servida por un Sacerdote con licencias de su ordinario. El agraciado tendrá un sueldo fijo de 8.000 reales anuales que cobrará de fondos municipales por trimestres vencidos, y además casa y retribuciones de diez reales mensuales, que podrá hacer efectivos de cada alumno no pobre; los hijos de pobres de esta villa clasificados como tales por el Ayuntamiento, recibirán la enseñanza gratis.

Será obligación del Preceptor Sacerdote, además de las que impone

el reglamento de Preceptorías de esta Diócesis, decir Misa (de libre aplicación) en la Iglesia de esta villa, á las once en los Domingos y fiestas de precepto, y á las doce en los días en que se celebren las ferias, si éstos son festivos.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir solicitud al Ayuntamiento de esta expresada villa por conducto del Sr. Cura Párroco de la misma, en todo el corriente mes, acompañando una sucinta relación de los méritos literarios de que se hallen adornados.

Aguilar de Campo 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Para que la Junta pericial proceda á formar el apéndice que ha de servir de base para la derrama de contribución territorial, en la primera quincena del corriente mes, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre último, publicada oficialmente en el día de ayer, se hace saber á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago á la Hacienda por traslación de dominio de los derechos correspondientes, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo señalado no serán admitidas.

Payo de Ojeda 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento de consumos para el año económico de 1889-90, por el déficit resultante hasta cubrir el cupo y recargos, deducidos el importe de los encabezamientos gremiales obligatorios del grupo de granos y alcoholes; desde esta fecha queda expuesto al público dicho repartimiento en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones oportunas, pasado dicho tiempo no se oirá ninguna.

Marcilla 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Martín Oleas.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 1891, y cumplimiento exacto

de lo que preceptúa la Real orden de 15 de Noviembre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del actual, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en éste que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus declaraciones de alta y baja debidamente documentadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de cinco días, contados desde el en que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sino quieren sufrir las consecuencias de la morosidad.

Villalcón 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Tomás Saldaña.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja, añadiendo á las mismas un sello móvil de diez céntimos, en conformidad á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, acompañando á la vez los títulos de propiedad, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten, girándose el repartimiento por el líquido imponible con que figuran en el actual.

Manquillos 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Romualdo Valtierra.—Camilo Ruiz y Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que la Junta de amillaramientos de este término municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890 á 91, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado relación de alta ó baja, acompañadas con el sello móvil de diez céntimos, en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no serán oídas.

Triollo 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Felipe Mediavilla.—Marcelino Cordero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890 á 1891, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos y de los documentos de adquisición registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valoria de Aguilar 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Andrés Gama.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Para proceder con exactitud y acierto posible á la formación del apéndice al amillaramiento que sirva de base al repartimiento y derrama de la contribución territorial del año próximo de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria y cuya riqueza haya sufrido alteración presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á cuyas relaciones acompañarán un sello móvil y título correspondiente.

Calahorra de Boedo 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Narciso Ortega.—Por su mandato, Ambrosio Miguel, Secretario.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DEL COTO TITULADO DESPOBLADO DE VILLARRAMIRO.

Quien quisiere tomar en renta el coto redondo que se compone de tierras de pan llevar y pastos, titulado despoblado de Villarramiro, término de Pedraza de Campos, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá concurrir á la ciudad de Palencia y casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, D. Antonio Estéban Cabrera, que vive calle de la Escuela, núm. 13, principal, el día 1.º de Enero de 1890 y hora de las doce de su mañana, donde se rematará en público en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administración, admitiéndose hasta que se efectúe el remate cuantas proposiciones se hagan. 1—3

PASTOS.

Se arriendan por años ó por temporadas por res y mes, los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid; los de la dehesa de Rayaces, dehesilla de Ampudia y monte de la Torre, en la provincia de Palencia. Para tratar con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia. 7